



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 7 ABR 2021

Proceso Ejecutivo
Radicado: No. 11001 40 03103003 201800305

En atención al informe secretarial, de títulos y documentales que anteceden, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

Por Secretaría, procédase de conformidad con lo establecido en numeral 2º de auto de 19/02/2019 (fl. 39), dejando a disposición de la DIAN los títulos de Depósito judicial descontados con cargo a la sociedad demandada INGENIERÍA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS y que se reportan en informe secretarial que antecede, en monto de \$49.830.000,00; tal como fue solicitado por dicha institución en oficio visible a folio 64, en que da cuenta de obligación existente con dicha autoridad hasta por el monto de \$259.000.000.Mcte.

Una vez se proceda con la correspondiente conversión, oficiese a la DIAN, informando tal evento y requiriéndole información sobre el estado actualizado de la obligación, en virtud de la cual existe medida de embargo de remanente que se encuentra vigente y a efectos de proceder conforme derecho corresponda con la entrega del remanente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 14 hoy **08 ABR 2021**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

kpm



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

19 FEB. 2019

Bogotá D.C., _____

PROCESO - EJECUTIVO - RAD. No.: 110013103003**20180030500**

En virtud a lo peticionado en el escrito que se encuentra adosado a folio 38 del encuadernado principal suscrito por la gestora judicial de la entidad financiera ejecutante, una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha y las facultades expresas a ella conferidas, entre las cuales se encuentran las de "recibir" y "solicitar la terminación del proceso por pago", el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S y OTRO, por el **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

SEGUNDO.- DISPONER consecencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrente, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

Para el efecto y como quiera que son varios los demandados en este asunto, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN y que fue atendido por esta judicatura, conforme auto de adiada 18 de octubre de 2018 <ver soportes que obran a folios 27 y 35 de ésta encuadernación>.

TERCERO.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas.

Secretaría proceder de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

CUARTO.- SIN condena en costas, por así haberse solicitado por el extremo actor.



QUINTO.- CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 13 Hoy 20 FEB. 2019
AMANDA RUTH BARRAS CELIS
Secretaria

64

1-32-244-441-4396

Bogotá, 06 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 NO. 11-45 PISO 6
Bogotá D.C.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
Giovanny AF
SEP 11 '19 AM 11:28

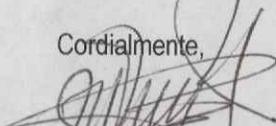
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No.110013103003 2018 00305 00 de Banco Colpatria S.A NIT 860.034.594-1 contra INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS NIT 822.007.412-5

Dando respuesta a su Oficio N°1393 del 16 de agosto de 2019, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado 032E2019052922 del 16/08/2019 y recibido en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 16 de agosto de 2019, me permito informar que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS NIT 822.007.412 presenta proceso de cobro persuasivo por obligaciones pendientes de pago mediante expediente No. 201536916 a la fecha asciende a la suma de doscientos cincuenta y nueve millones de pesos m/cte. (\$259.000.000).

*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. si se han allegado títulos de depósito judicial me permito solicitar la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No.110019193036

Cordialmente,


ALBA LUZ TIRADO GÜIZA
Jefe (A) G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Natalia 